

CONSECUTIVO: 200-03-50-01-0363-2025

## CORPOURABA

### REPÚBLICA DE COLOMBIA

Hora: 11:01 AM

Folios

# CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA C O R P O U R A B A

#### Auto

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere la Ley 99/93, el Decreto 1083 de 2015, el acuerdo №100-02-02-01-0003 del 24 de mayo, y

#### CONSIDERANDO

Que la Señora **FANNY ISABEL SANCHEZ PINEDA** identificada con cedula de ciudadanía No.32.271.254, mediante comunicación radicada con el Nro.200-34-01.58-3517 del 19 de junio de 2025, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domesticas (ARD) en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro.66062 localizado en vereda el Caño, Municipio de San Pedro De Urabá, Departamento de Antioquia.

Bajo las siguientes características y coordenadas;

**RPOURABA** 

• Aguas residuales (ARD): Latitud N° 8°,18'23.85" N- Longitud N° 76°22'47.97" O con un caudal de descarga continuo de 0.05 l/sg con un tiempo de descarga de 24 horas por día, con frecuencia de 7 días al mes.

Que la Señora FANNY ISABEL SANCHEZ PINEDA identificada con cedula de ciudadanía No.32.271.254, canceló factura electrónica de venta CO-13121 del 12 de Agosto del 2025, con comprobante de ingreso No.1766, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$852.270), por concepto de tarifa de servicios técnicos y tarifa de derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0041-2025 del 13 de enero de 2025.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental a favor de la Señora FANNY ISABEL SANCHEZ PINEDA identificada con cedula de ciudadanía No.32.271.254, para permiso aguas residuales domesticas (ARD) en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro.66062 localizado en vereda el Caño, Municipio de San Pedro De Urabá, Departamento de Antioquia.

Bajo las siguientes características y coordenadas;

• Aguas residuales (ARD): Latitud N° 8°,18'23.85" N— Longitud N° 76°22'47.97" O con un caudal de descarga continuo de 0.05 l/sg con un tiempo de descarga de 24 horas por día, con frecuencia de 7 días al mes.







#### Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar al solicitante que el trámite de VERTIMIENTO en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de OCHENTA (80) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución No. 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente Nro.200-16-51-05-0145-2025 bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Señora FANNY ISABEL SANCHEZ PINEDA identificada con cedula de ciudadanía No.32.271.254, a través de su represente legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ch demag ORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ

Director General (E) -08 Yulvs Andrea Reves Pardo great Kertz Provectó: -08 Revisó: Carolina González Manuel Arango Revisó

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. Expediente Nro. 200-16-51-05-0145-2025



